***"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"***

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2025-MDSJB-A**

*San Juan de Bigote, 03 de Abril del 2025*

***EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE***

***VISTO:***

*El Informe N°074-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 02 de abril del 2025, Informe N°063-2025-EECJ-ALE/MDSJB, de fecha 31 de marzo del 2025, Informe N°043-2025-MDSJB-UT-CVST, de fecha 26 de marzo del 2025, Informe N°010-2025-MDSJB-GIyDT/ING.JSM, de fecha 18 de marzo del 2025, Informe N°131-2025-MDSJB/ING.CDLV, de fecha 25 de Marzo del 2025, Informe N°021-2025-SGOyS-MDSJB/ING.JSM, de fecha 25 de marzo del 2025; Carta N°002-2025/CCV/JCCS-RC, de fecha 20 marzo del 2025, y;*

***CONSIDERANDO***:

*Sobre el particular, conviene señalar que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I de su Título Preliminar estipula que: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".*

*De igual modo, el Artículo II, del Título Preliminar de la norma acotada, establece que: "Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeciones al Ordenamiento Jurídico".*

*En principio, debe precisarse que la garantía institucional de la autonomía municipal está reconocida por el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N.° 27680, que establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia (...)".*

*En este sentido, como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la STC N.° 0007-2001-AA/TC, mediante la autonomía municipal se garantiza el funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos) [Fund. Jur. N.° 6]. Es decir, se garantiza a los gobiernos locales, en los asuntos*

*que constitucionalmente les atañen, el desenvolvimiento de las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. El reconocimiento constitucional de la autonomía municipal, entendida en sentido estricto, implicaría sólo la posibilidad de reglamentar las competencias previamente atribuidas por la Constitución o por una ley.*

*Que, según el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece:*

***"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento***

***419.1** Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original: Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras..." (subrayado y resaltado es agregado).*

*Como se aprecia, la garantía de fiel cumplimiento constituye un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato; así, el postor ganador debe entregarla a la Entidad por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, siendo que dicha garantía debe mantenerse vigente durante todo el período de la ejecución contractual, hasta la conformidad de la recepción de la prestación contratada (cuando el objeto sea la entrega de bienes o la prestación de servicios en general Asesores y Consultores y consultorías en general, respectivamente) o hasta el consentimiento de la liquidación final (en caso de ejecución y consultoría de obras). De esta manera, se advierte que la garantía de fiel cumplimiento busca cautelar el correcto y oportuno cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato, y no sólo garantizar el cumplimiento de alguna o algunas prestaciones que comprenda dicho contrato. Por lo tanto, si una contratación de servicios como el caso de consultoría de obra involucrara una serie de prestaciones a cargo del contratista, este debe respaldar el cumplimiento del total de sus obligaciones contractuales a través de una garantía de fiel cumplimiento, **la cual debe mantenerse vigente hasta consentimiento de la liquidación final por la cabal ejecución del total de las prestaciones a su cargo, por un monto equivalente al 10% del contrato**, en esa medida, dicho monto respalda un eventual incumplimiento de las obligaciones del contratista y el perjuicio ocasionado por este, independientemente del porcentaje de ejecución de tales prestaciones.*

*Que, mediante CONTRATO N°005-2023-MDSJB: OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL CENTRO POBLADO LA QUEMAZÓN, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE - PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2249660, de fecha 04 de diciembre de 2022, por un monto contractual de S/. 101,413.02 (Ciento un mil cuatrocientos trece con 02/100 soles) incluido IGV, Plazo de ejecución de obra 120 (Ciento Ochenta) días calendarios.*

*Que, mediante Resolución de Alcaldía N°061-2025-MDSJB-A, de fecha 27 de febrero del 2025, se APRUEBA la Liquidación del contrato de supervisión de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL CENTRO POBLADO LA QUEMAZÓN, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE – PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N°2249660.*

*Que, mediante Carta N°002-2025/CCV/JCCS-RC, de fecha 20 de marzo del 2025, el señor Juan Carlos Córdova Salvador, Representante Común del CONSORCIO CIRCUITO VIAL, solicita a esta Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, la Devolución de Fondo de Garantía que garantiza el Fiel Cumplimiento del Contrato N°005-2023-MDSJB, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL CENTRO POBLADO LA QUEMAZÓN, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE - PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2249660, el monto de la Garantía asciende a la suma de S/.10,141.30 (Diez mil ciento cuarenta y un mil con 30/100 soles).*

*Que, mediante Informe N°021-2025-SGOyS-MDSJB/ING.JSM, de fecha 25 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Obras y Supervision, indica que habiendo sido aprobada la liquidacion de Ejecucion de Obra y de Supervision de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL CENTRO POBLADO LA QUEMAZÓN, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE - PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2249660, se declara PROCEDENTE la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento (10%), de los Servicios de Supervisión de Obra, el Cual asciende al monto de S/.10,141.30 (Diez mil ciento cuarenta y un mil con 30/100 soles).*

*Que, a través del Informe N°131-2025-MDSJB/ING.CDLV, de fecha 25 de Marzo del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, declara PROCEDENTE la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento (10%), de los Servicios de Supervisión de Obra, el Cual asciende al monto de S/.10,141.30 (Diez mil ciento cuarenta y un mil con 30/100 soles), de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL CENTRO POBLADO LA QUEMAZÓN, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE - PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2249660*

*Que, mediante Informe N°043-2025-MDSJB-UT-CVST, de fecha 26 de marzo del 2025, la jefa de la Unidad de Tesoreria se dirige a Gerencia Municipal y solicita OPINION LEGAL que determine la procedencia de la devolucion del fondo de garantia, conforme a la normativa vigente.*

*Que, a traves del Informe N°063-2025-EECJ-ALE/MDSJB, de fecha 31 de marzo del 2025, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, emite opinion favorable y indica que, para que se proceda a la devolucion de una carta fianza de fiel cumplimiento, debe existir el correspondiente consentimiento de la liquidacion final, siendo que en el presente caso se debera verificar esta situacion y de existir consentimineto de la liquidacion finsl se debera proceder a la devolucion de la fianza.*

*Que, mediante Informe N°074-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 02 de abril del 2025, Gerencia Municipal se dirige al Titular del Pleno y solicita se emita Resolución de Alcaldía donde se autorice la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento (10%), de los Servicios de Supervisión, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL CENTRO POBLADO LA QUEMAZÓN, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE - PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2249660, de acuerdo al Informe N°131-2025-MDSJB/ING.CDLV, de fecha 25 de Marzo del 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en la cual declaradeclara PROCEDENTE la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento (10%).*

*Que, con proveído S/N de fecha 03 de abril del 2025, el Titular del Pleno ordena a esta Secretaria General emitir la Resolución de Alcaldía donde se APRUEBA y se AUTORICE la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento (10%), de los Servicios de Supervisión, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL CENTRO POBLADO LA QUEMAZÓN, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE - PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2249660, conforme a los fundamentos expuestos de los actuados.*

*Que, en merito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.*

***SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO**: **APROBA Y AUTORIZAR** la DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA retenido como garantía de fiel cumplimiento, a favor del Representante Común del CONSORCIO CIRCUITO VIAL, por la suma de S/.10,141.30 (Diez mil ciento cuarenta y un mil con 30/100 soles), como retención del (10%), del monto contractual de fiel cumplimiento del CONTRATO N°005-2023-MDSJB, contratación para el servicio de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL CENTRO POBLADO LA QUEMAZÓN, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE - PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2249660, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO**: **AUTORIZAR** a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesoreria a realizar los tramites correspondientes para la devolucion del fondo retenido.*

***ARTICULO TERCERO**: **ENCARGAR** a Secretaria General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote*

***Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE BIGOTE
PROF. VICTOR RAUL JIMENEZ ESPINOZA
ALCALDE